



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	DORA ELENA MAZO SALDARRIAGA en representación de la niña FABY JOHANA CÓRDOBA MAZO
Demandado	CARLOS ARTURO CÓRDOBA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-0062-00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito
Providencia	Interlocutorio Nro. 295

Vencido como se encuentra el término fijado en proveído de fecha 12 de noviembre de 2019, sin que la parte ejecutante hubiese realizado el acto ordenado en dicha providencia, se hace necesario proceder a dar aplicación al numeral 1º inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deja sin efectos el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora DORA ELENA MAZO SALDARRIAGA actuando en representación de la niña FABY JOHANA CÓRDOBA MAZO en contra del señor ELKIN MARIO CARDONA ISAZA.

Por lo anterior, se dispone la terminación de la presente demanda por DESISTIMIENTO TACITO de la misma.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 35% del salario, primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales como empleado de la empresa JB PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Oficiése en tal sentido.

De igual forma, se ordena oficiar a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia informándole la terminación del proceso. Líbrense los respectivos oficios y procédase con el archivo del expediente.

No habrá lugar a condena en costas, se dispone el desglose de la documentación aportada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, instaurado por la señora DORA ELENA MAZO SALDARRIAGA actuando en representación de la niña FABY JOHANA CÓRDOBA MAZO en contra del señor ELKIN MARIO CARDONA ISAZA.

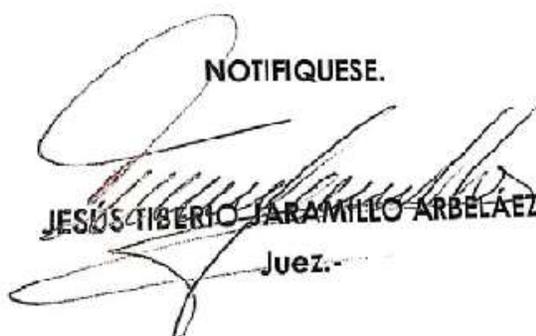
SEGUNDO.- DISPONER la TERMINACIÓN de la presente demanda por **DESISTIMIENTO TACITO** de la misma.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 35% del salario, primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales como empleado de la empresa JB PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO.- OFICIAR a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia informándole la terminación del proceso. Líbrense los respectivos oficios

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del expediente y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión, con la constancia de haberse terminado la demanda por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora, tal como lo estatuye la parte final del literal g) del numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a524c10dc88ce154c81cb2ef1aeb264dc8ecc438d0cf119e553cabbc803b1ed**

Documento generado en 11/09/2020 02:39:52 p.m.